

de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Teldat, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tres Cantos, Parque Tecnológico de Madrid, código postal 28760,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al módem para RTC (V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis), marca «Teldat», modelo MRU, con la inscripción E 98 93 0404, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Módem para RTC (V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis).

Fabricado por: «Teldat, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Teldat».

Modelo: MRU.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19),

con la inscripción

E	98 93 0404
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1998.

Advertencia:

A este equipo, configurado como V32 bis, no se le garantiza la interoperabilidad ni con los del mismo tipo ni con cualquier otro susceptible de conectarse a la Red Telefónica Conmutada.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

27033 RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo contra la fallada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, relativo todo ello al recurso de revisión formulado por don Miguel Angel Rodríguez López, sobre sanción disciplinaria.

En el recurso extraordinario de revisión número 192/1989, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez López, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada el 26 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con motivo del recurso número 1.672/1986, sobre sanción disciplinaria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el presente recurso de revisión número 192/1989, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez López contra la sentencia dictada el 26 de septiembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional

del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso número 1.672/1986, al no proceder la rescisión de la mencionada sentencia. Todo ello con expresa imposición de las costas de este recurso y pérdida del depósito en el mismo constituido a la parte recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1993. El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

27034 RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, correspondiente al año 1993.

Por Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

El artículo 13 de la mencionada Orden fija la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, a la vista de la oferta existente en el año anterior.

Dado que al aplicar la fórmula a la evolución de la oferta y la demanda durante 1992 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 13.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1991: 7.686.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1992: 8.635.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1991: 7.660.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1992: 7.228.

$$C1 = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (8.635 + 7.228 - 7.686 - 7.660) = 0,1 (517) = 51,7$$

Determinado dicho valor, esta Dirección General del Transporte Terrestre ha resuelto lo siguiente:

1. El contingente anual de autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1993 queda fijado en 52 autorizaciones.

2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General del Transporte Terrestre hasta el 23 de diciembre de 1993, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización solicitada, en los términos previstos en el apartado b) del artículo 14 de la citada Orden de 4 de febrero de 1993.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 14 de la citada Orden de 4 de febrero de 1993, las solicitudes las podrán presentar todas las personas físicas o jurídicas que cumplan el requisito de poseer la correspondiente capacitación profesional, siempre que en los dos últimos años anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes no haya disminuido el número de autorizaciones de transporte público discrecional en autobús de ámbito nacional de que fueran titulares.

4. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 15 de dicha Orden, se fija como fecha del correspondiente sorteo, que será público, el día 23 de marzo de 1994, en lugar y hora que previamente se anunciará.

5. La solicitud se ajustará al modelo que se establece en el anexo adjunto.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Bernardo Vaquero López.